



Clase de proceso	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante	Rocío Medina Dussan
Interdicto	John Mauricio Silva Dussan
Radicación	50001 31 10 003 2017 00013 00
Asunto	Reportar información
Fecha de la providencia	Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El señor Jhon Mauricio median Dussan fue declarado interdicto por el Juzgado 4º de Familia de Neiva mediante sentencia del 2 de agosto de 2016 y designada como su guardadora, la señora Rocío Medina Dussán.

Ante el cambio de domicilio del interdicto, el Despacho de conocimiento dispuso a través de su auto del 9 de diciembre de 2016, la remisión de copia del expediente a este Despacho acatando lo ordenado por el art. 46 de la derogada Ley 1306 de 2009, para que se rindieran ante este Despacho las cuentas de administración y demás actuaciones adelantadas por la guardadora respecto del patrimonio del interdicto.

Asistiéndole razón a nuestro homólogo 4º de Neiva en su auto del 3 de marzo de 2020, este Despacho continuará asumiendo la recepción de rendición de cuentas de la guardadora, hasta tanto entre en vigencia la norma de la Ley 1996 de 2019 que ordena la revisión de la sentencia de interdicción.

No obstante lo anterior remítase al Juez de conocimiento, copia de los informes de rendición de cuentas rendidas por la guardadora, inclusive, de audiencia donde fueron aprobadas (fol 501C.1.1) y copia de este auto.

Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 16 MAR 2020

AYELETH BARRERO PADILLA
Secretaría